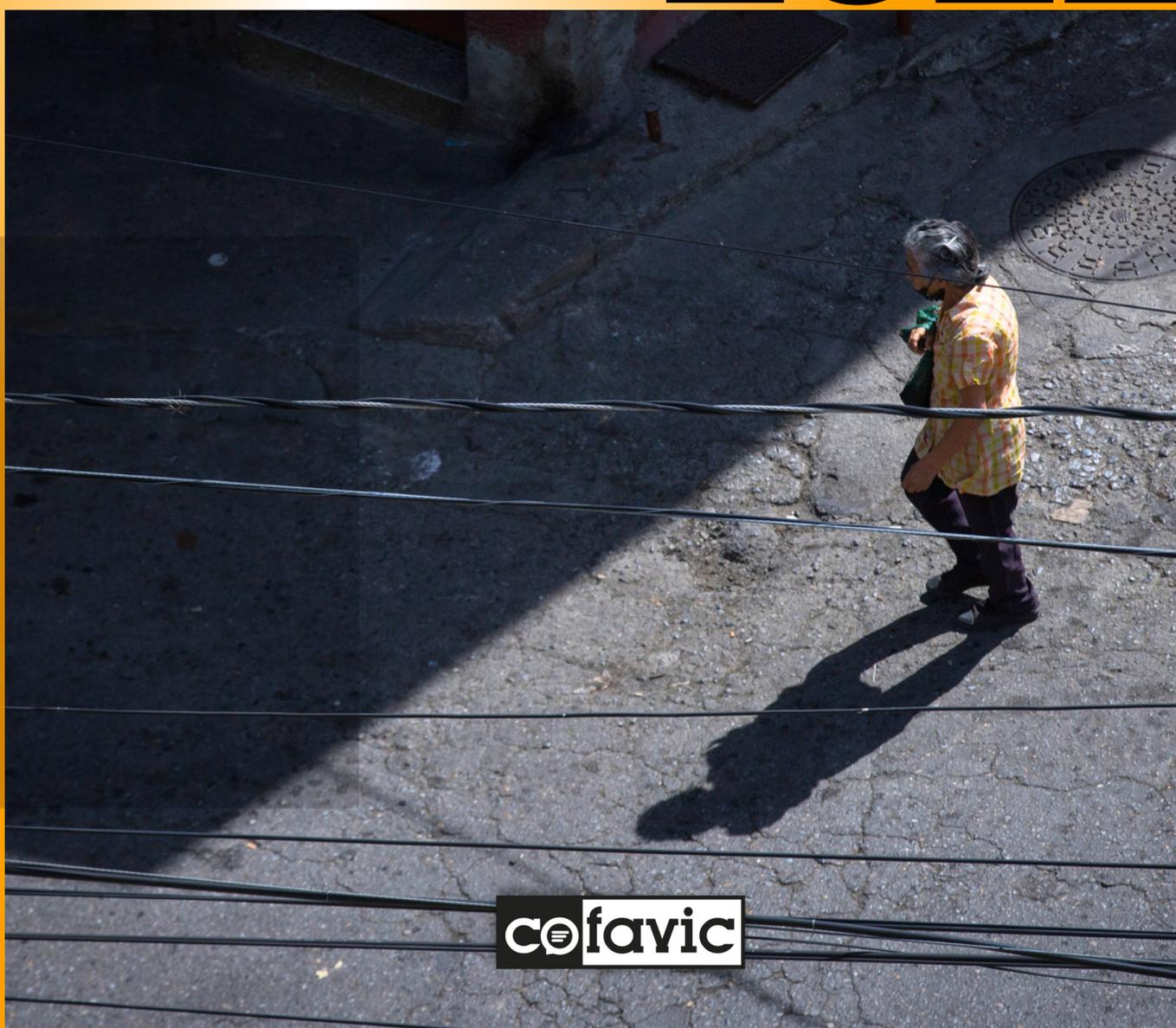


Reporte  
**MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES**  
(Feminicidios)

VENEZUELA  
**2022**



**cofavic**

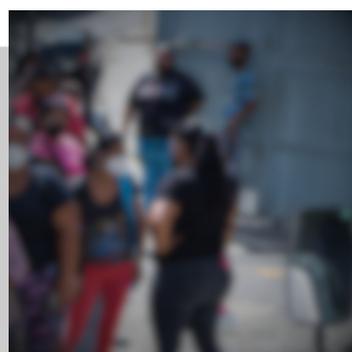
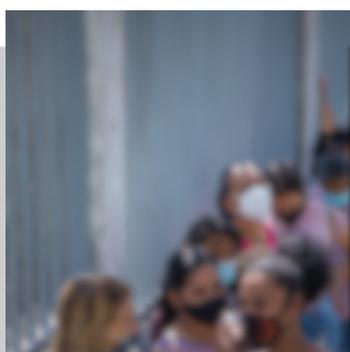


# Metodología

Debido a la falta de publicación de cifras oficiales[1] relativas a presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) ocurridas en Venezuela, COFAVIC realiza de forma periódica e independiente un monitoreo a escala nacional desde 2017.

El presente reporte cubre el periodo correspondiente al año 2022 y fue elaborado mediante la revisión sistemática de información hemerográfica y pública procedente de más de 30 medios periodísticos y portales digitales de noticias en los 22 estados del país.

Es muy importante subrayar que los presuntos asesinatos identificados en esta investigación exigen la indagación judicial formal de parte de las autoridades, con el fin de determinar su calificación como casos de feminicidio. Esta competencia y responsabilidad no puede ser atribuida bajo ningún concepto a las organizaciones defensoras de derechos humanos que abordan el tema, ni a los medios de comunicación o mucho menos a familiares de las presuntas víctimas. Investigar, establecer responsabilidad penal y sancionar, son obligaciones intransferibles del Estado, y deben ser desarrolladas de oficio, sin dilaciones, de manera transparente, conclusiva y sin atenerse a ningún impulso de la parte afectada.



Nuestra metodología de estudio está fundamentada en las conceptualizaciones y principales términos de uso de los estándares establecidos tanto por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de Naciones Unidas, así como lo determinado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem Do Para, del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Una vez identificado el caso, COFAVIC registra la información en la matriz de monitoreo, con base en categorías y según veintiún indicadores, entre estos:

### **Datos personales de la víctima:**

Nombre y apellido, edad, ocupación, estado civil y relación con el victimario.

### **Detalles del hecho:**

Fecha y lugar donde ocurrió; causa de la muerte, medios utilizados y motivos alegados para la agresión; también se incluye la información a posibles antecedentes de violencia.

### **Contexto:**

Información sobre si la víctima pertenecía a un grupo específico de vulnerabilidad como estar embarazada, ser indígena, tener alguna discapacidad, ser de la tercera edad, o parte de la comunidad LGBTIQ, entre otros.



Consolidado este registro, COFAVIC inserta los datos en la matriz diseñada para realizar la sistematización de información de forma cronológica, y totalizar valores mensuales según indicadores, así como cortes trimestrales que van evidenciando patrones.

Estos patrones posibilitan el determinar o al menos inferir las razones del asesinato, la forma en que se causó la muerte, la manera de ocultar el hecho o si se cometió en el marco del abuso de confianza dentro de la relación con la víctima, esto es, si el caso registrado contiene los elementos que evidencia, de acuerdo con los estándares internacionales de investigación, que el crimen cometido es “reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres”[2].

El enfoque COFAVIC en cada una de nuestras actividades se aplica también en este tipo de estudios, es decir, que se ha realizado esta investigación a partir de una perspectiva interseccional, que valora la transversalidad de los componentes de género, etnia, raza, edad, condición económica e identidad colectiva. En consecuencia, el actual documento incluye el análisis especial de casos de muertes violentas de niñas y adolescentes, embarazadas y mujeres de la tercera edad, con el objetivo de verificar patrones específicos en estos grupos con especial vulnerabilidad.

Todo lo anterior ha sido contrastado con otras fuentes de información, a saber: i) información pública oficial presentada a organismos internacionales de protección de los derechos humanos; ii) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos relativos al país y iii) estudios de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.

Para finalizar, insistimos en que al efectuar la clasificación de casos como feminicidios no se resta importancia a las muertes de mujeres que no pueden ser clasificadas como tales. Al contrario, en estas circunstancias, también es deber del Estado cumplir con el estándar de debida diligencia reforzada para prevenir este tipo de hechos y, en el supuesto de que ocurran, investigar y sancionar debidamente a los responsables.



# M a r c o j u r í d i c o

En el ámbito interno, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[3], reconoce la igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico venezolano y de la actuación del Estado[4]. Igualmente, reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y en consecuencia prohíbe “discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”[5]. En este sentido, reconoce que la “ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables”[6].

Venezuela cuenta con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999) y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), promulgada en 2007, reformada en 2014 y luego en 2021. Es importante destacar que no fue sino hasta la reforma de 2014 cuando se incorporaron los delitos de femicidio e inducción o ayuda al suicidio. En todos estos casos, las leyes nacionales reconocen la violencia contra las mujeres como un delito que afecta el orden público, un asunto de derechos humanos, de salud pública y educación, aunque aún no existen planes ni acciones concretas para reducirla y/o erradicarla.

En la reforma de 2021 a la LODMVLV si bien se incorporaron nuevos tipos legales, también se eliminó la mención expresa a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, o Convención de Belém do Pará, que había sido ratificada por el Venezuela en 1995. A juicio de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) esa decisión “evidencia el desinterés del Estado en atender sus obligaciones internacionales en el ámbito interamericano. En este sentido, insta a observar las obligaciones adquiridas a la luz de este instrumento, así como a implementar esta ley con apego a dichas obligaciones y a las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso López Soto y otros vs. Venezuela”[7].

Hasta la fecha no hay constancia de que en Venezuela se haya desarrollado un protocolo específico de actuación de jueces y fiscales para atender a las mujeres víctimas de violencia, e iniciar de forma eficaz investigaciones, especialmente en casos de violencia sexual. El Estado sigue en mora en cuanto a elaborar y promulgar el reglamento de la LODMVLV, lo cual finalmente regularía todos estos aspectos clave relacionados con su aplicación.



# A n t e c e d e n t e s

El derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido tanto por el sistema universal como por el sistema regional de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y de la discriminación. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal. Estos principios, obligaciones y derechos son reconocidos en el marco interamericano por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana, Convención o la CADH) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, la Declaración Americana, Declaración o la DADH). De igual forma, han sido consagrados en instrumentos especializados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belem do Para”) y por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en adelante, Convención sobre los Derechos del Niño, o la CDN)[8].

A escala regional, Venezuela fue el tercer Estado miembro de la OEA en ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos en junio de 1977. En junio de 1994 suscribió la Convención Belem do Pará, que ratificó en febrero de 1995 [9] . Sin embargo, el Estado venezolano denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos [10] el 10 de septiembre del 2012, lo cual significó un retroceso importante para la protección de derechos humanos en el país.

A escala universal, Venezuela suscribió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1969 y la ratificó en 1978; en julio de 1980 suscribió la CEDAW, que ratificó en mayo de 1983[11]. No obstante, aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ni la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

La violencia contra las mujeres está íntimamente ligada a la desigualdad y de la discriminación de género. Es causa y consecuencia, y, por tanto, prevenirla y eliminarla constituye una prioridad para la comunidad internacional, de acuerdo con lo especificado en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: es necesaria “la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”[12].

La violencia contra las mujeres está íntimamente ligada a la desigualdad y de la discriminación de género. Es causa y consecuencia, y, por tanto, prevenirla y eliminarla constituye una prioridad para la comunidad internacional, de acuerdo con lo especificado en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: es necesaria “la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”.

En Venezuela se destaca como un importante fuero de impunidad, la sistemática opacidad en la publicación de cifras de carácter oficial sobre violaciones de los derechos humanos. Esta falta de publicación periódica de estadísticas estatales, desagregadas, confiables, actualizadas e integrales, relativas a las presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) ocurridas en el país, ha llevado a que COFAVIC efectúe de manera independiente un monitoreo independiente a escala nacional sobre esta violación de derechos humanos que, según nuestros hallazgos, ha sido sostenida en el tiempo. Según nuestra documentación constante, en el período 2017-2022 ocurrieron 2098 casos de presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) en Venezuela.

La carencia de cifras oficiales sobre violaciones de derechos humanos, en particular, sobre casos de violencia contra las mujeres, causa la invisibilización de este tema tan grave, y la no investigación efectiva de tales crímenes constituye un férreo mecanismo de impunidad, que perpetua el miedo entre las víctimas, aplaza las reparaciones integrales y blinda la trasgresión de los victimarios.

En 2014, el CEDAW identificó esta situación y sostuvo que le preocupaba «profundamente que la violencia contra las mujeres y las niñas esté muy extendida y vaya en aumento». En particular, señaló: a) La falta de información sobre las formas, prevalencia y las causas de la violencia contra la mujer y la ausencia de un sistema para reunir datos desglosados”[13]. En su informe del año 2021, la CIDH recordó al Estado venezolano:

La importancia contar con mecanismos para recopilar datos y disponer de información completa, desglosada y confiable de manera periódica, atendiendo, además, con su obligación de hacerla pública a través de su difusión. Asimismo, hace un recordatorio sobre la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir los actos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes y garantizar que las víctimas de violencia o que estén en riesgo de sufrir violencia tengan acceso a medidas de protección y garantías judiciales efectivas. Al respecto, la Comisión resalta que las políticas de prevención de actos de violencia contra las mujeres deben tener como sustento estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de ataques, con un enfoque integral que aborde las distintas manifestaciones de las violencias. [14]

En 2022, la CIDH señaló igualmente que saludaba “que el Ministerio Público haya dado a conocer las cifras oficiales de feminicidios a nivel nacional (...) [lo que] no ocurría desde 2016”[15]. Sin embargo, reiteró:

La importancia de producir y recopilar estadísticas integrales, desagregadas, confiables y actualizadas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia de género contra las mujeres. Estas informaciones deben ser públicas y de fácil acceso. Asimismo, recuerda al Estado su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, y garantizar que las víctimas o aquellas que estén en riesgo de ser sufrir violencia, tengan acceso a medidas de protección y garantías judiciales efectivas.

En la revisión del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) realizada en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) a Venezuela en 2022 se recomendó al Estado “redoblar los esfuerzos para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los niños, y contra cualquier otra persona por su orientación sexual o su identidad de género, entre otras cosas adoptando medidas para prevenir la violencia y apoyar a los supervivientes, y eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la justicia”[16].

En este mismo orden de ideas, las conclusiones de la revisión del Noveno Informe Periódico de la República Bolivariana de Venezuela presentadas por el CEDAW en su última revisión al país en 2023 reiteraron el contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en Venezuela a este respecto y, sin duda, sus recomendaciones constituyen una hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación hacia las mujeres y las niñas[17].

Por ejemplo, el CEDAW recomendó al Estado venezolano que garantice la aplicación efectiva de la legislación que prohíbe la discriminación contra la mujer, amplíe los servicios públicos de asistencia jurídica, refuerce el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres de bajos ingresos y las mujeres con discapacidad, mediante acciones que eliminen las barreras lingüísticas, mejore el acceso físico a los tribunales y difundan los recursos jurídicos disponibles para que las mujeres puedan reclamar sus derechos.

También señaló el CEDAW que Venezuela debe reforzar medidas para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad; para ello se deben diseñar políticas públicas con enfoque intersecciones, que atiendan las necesidades particulares de las mujeres en los contextos afrodescendiente, indígena, migración, diversidad sexual, vejez y con alguna discapacidad.

En cuanto a la aplicación de justicia, el Comité de la CEDAW observó que era necesario reforzar los procesos de prevención de la violencia de género, pero también de enjuiciamiento y sanción a los responsables de cometerla. Lo anterior, debe estar alineado con la adopción de un plan de acción nacional dirigido a combatir la violencia de género, incluida la violencia digital, y a la creación de un sistema de recopilación de datos sobre violencias contra la mujer y femicidios, desglosados por forma de violencia, relación entre el autor y la víctima, número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores, así como sobre las reparaciones proporcionadas a las víctimas, entre otros aspectos.

En el informe presentado al CEDAW[18], el Estado reconoció que entre enero de 2014 y septiembre de 2020 ingresaron a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer del Ministerio Público un total de 399 742 casos de violencia basada en género. Sin embargo, al desagregar los delitos a los que se refiere esa cifra, la totalización corresponde a 366 199 casos, discrepancia que no fue explicada en el documento. Tampoco se expresa en el informe oficial el número de feminicidios consumados ni de los frustrados. Finalmente, el Estado no señala cuántos presuntos responsables fueron juzgados ni cuántos sancionados.

La estructura del informe oficial presentado al CEDAW revela que el Estado venezolano no ha desarrollado un sistema de recolección de datos para este tipo de casos ni de actualización permanente. La inexistencia de este sistema impide determinar, de manera científica, la efectividad y eficiencia de políticas públicas relacionadas con la prevención de la violencia de género, y la supervisión pública del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de protección de los derechos de las venezolanas.

# Data verificada

## COFAVIC

Presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) en Venezuela durante 2022

Debido a la falta de publicación de cifras oficiales relativas a presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) ocurridas en Venezuela, COFAVIC realiza de forma periódica e independiente un monitoreo a escala nacional desde 2017.

Entre los meses de enero y diciembre de 2022 se registraron 279 presuntos asesinatos de mujeres y niñas (feminicidios) en Venezuela; los meses de abril, julio y mayo resultaron más violentos, con 37, 34 y 33 casos respectivamente



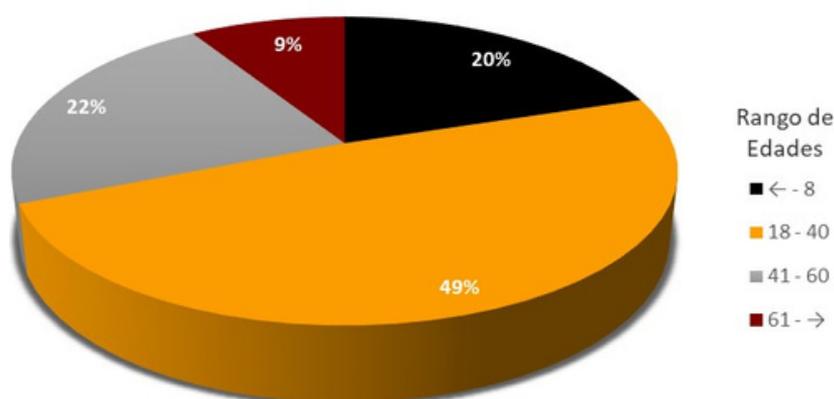
FUENTE: COFAVIC

# Principales indicadores

## Mujeres en edad productiva como principales víctimas de la violencia

La mayoría de las muertes violentas de mujeres y niñas en este periodo correspondió al grupo cuyas edades estaban entre los 18 y los 40 años, es decir, en plenitud de edad productiva: 136 casos (49%); 62 mujeres (22%) fueron víctimas entre los 41 y 60 años, mientras que 56 muertes violentas (20%) fueron causadas a niñas y adolescentes. En este periodo hubo 25 asesinatos (9%) de mujeres mayores de 61 años.

Mujeres en edad productiva como principales víctimas de la violencia

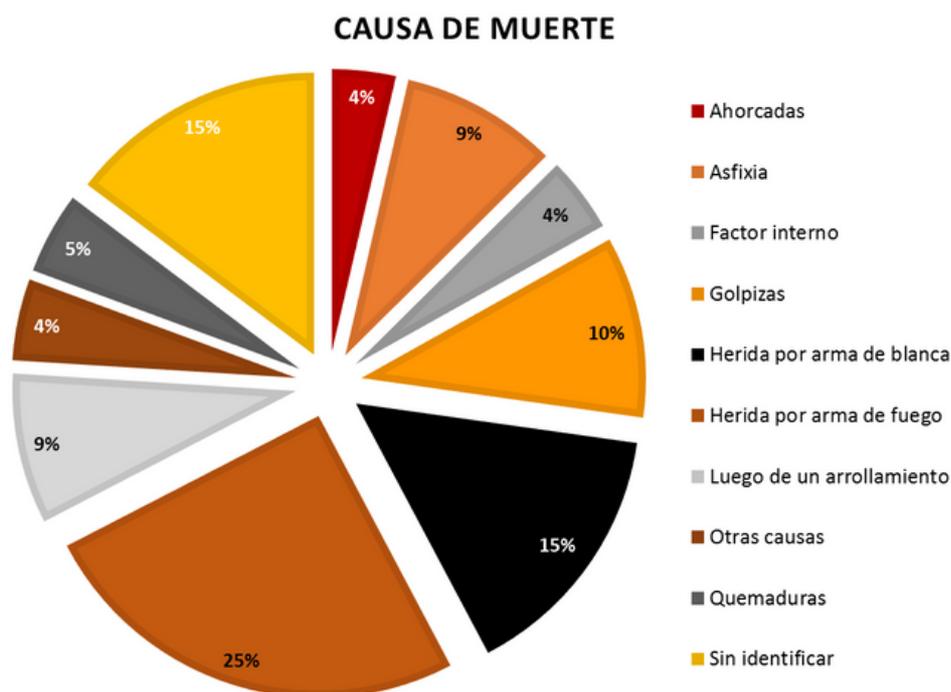


FUENTE: COFAVIC

## Causa de la muerte

Un total de 70 muertes violentas (25%) fueron ocasionadas por armas de fuego, mientras que 42 (15%) fueron consecuencia de una herida producida por un arma blanca; por otro lado, 29 mujeres (10%) murieron como resultado de una golpiza, 25 (9%) fueron víctimas de asfixia, 24 (9%) murieron por arrollamiento y 13 (5%) debido a quemaduras. Los casos de mujeres que fueron degolladas, los casos de mujeres que murieron envenenadas y los hechos de mujeres que murieron producto de una caída que le generó un impacto contra el suelo representan 03 casos (1%) respectivamente.

Además, hubo dos casos de mujeres que murieron producto de una explosión; una mujer que fue descuartizada; y otra víctima que fue decapitada. En 41 hechos (15%), no se pudo identificar de la información pública la presunta causa de la muerte de las mujeres víctimas. Como se puede observar, las heridas por armas de fuego fueron la principal causa de las muertes de mujeres (feminicidios) según la data recopilada y esto demuestra que resulta imperativo que se desarrolle una política pública para controlar de manera efectiva la tenencia y el porte de las mismas.

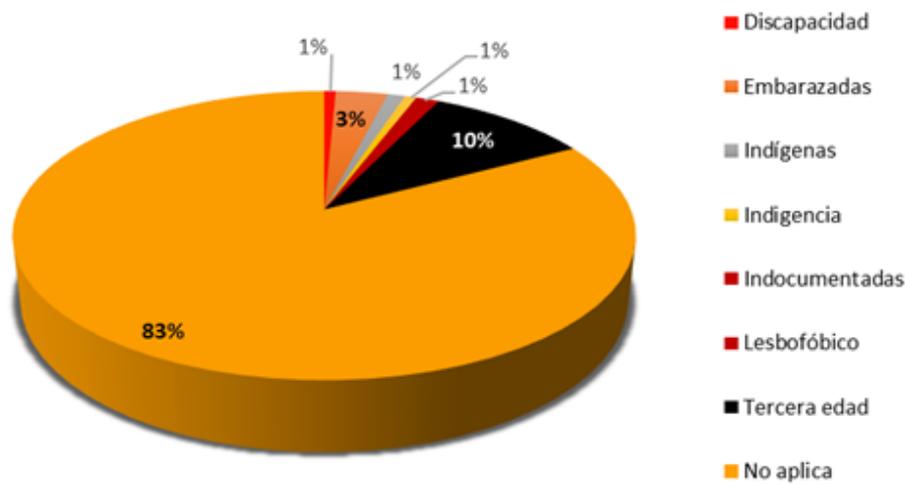


**FUENTE: COFAVIC**

## Situación de vulnerabilidad

En cuanto a si las víctimas pertenecían a un grupo específico en situación de vulnerabilidad, 231 (83%) no estuvieron dentro de las categorías previstas en el estudio para este apartado. Del total de casos en los que las víctimas presentaron alguna situación de vulnerabilidad (48) las cifras más representativas se concentran en las de mujeres de la tercera edad con 28 casos (10%) y 9 de mujeres (3%) embarazadas. Los presuntos asesinatos de mujeres indígenas y de mujeres que se encontraban indocumentadas cuando fueron halladas sin vida representan 3 casos (1%) cada uno. Se registraron igualmente 2 casos de mujeres en situación de indigencia y el mismo número de mujeres con discapacidad. Finalmente se registró un caso de presunto feminicidio lesbofóbico.

## Situación de vulnerabilidad



FUENTE: COFAVIC

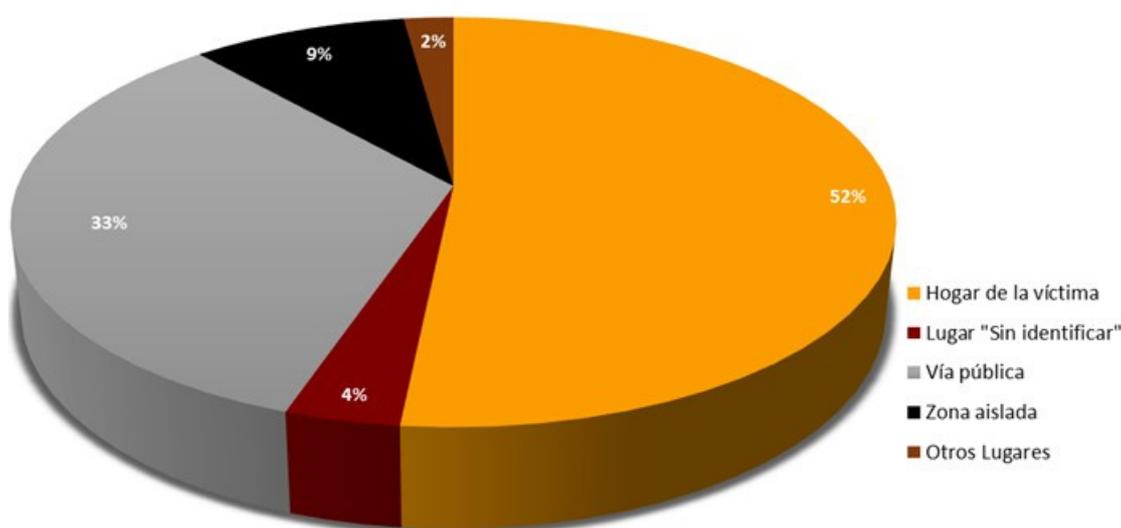
## Hogar de la víctima como principal lugar de riesgo

Como lugar del hecho registrado, las muertes ocurridas en el hogar de la víctima constituyen el mayor número de casos con 144 mujeres asesinadas, esto es, 52% del total registrado en la data; en 93 de los casos (33%) las muertes se produjeron en la vía pública y en 26 (9%) el cuerpo de la víctima fue hallado en una zona aislada. Muertes violentas en el lugar de trabajo de la víctima se registraron en 4 oportunidades, mientras que en la casa de un familiar o conocido se registraron 2 casos. En 10 de los hechos registrados (4%) no se precisó el lugar del hecho.

Es importante destacar que un contexto de múltiples violencias, las mujeres, niñas y adolescentes están más expuestas a riesgos. En las zonas urbanas donde existe el crimen organizado y las bandas delictivas ejercen control social, la exposición de estas aumenta significativamente, dado que, por un lado, algunas de ellas son utilizadas para cometer los delitos, otras conviven en sus comunidades con miembros de estas bandas como madres, hermanas, hijas, parejas. Las estructuras de funcionamiento de estos grupos criminales son patriarcal y machista. Es decir, sitúa a las mujeres, niñas y adolescentes en posiciones de extrema inferioridad y subordinación. Las mujeres, niñas y adolescentes viven permanentemente con terror en estas comunidades y muchas veces buscan protección en algunos de

estos grupos criminales, toda vez que son el blanco de presiones, amenazas permanentes y acoso. Ante el deseo de abandonar cualquier acción ilícita que se les ha conminado a cometer, las mujeres sufren violencia específica basada en género, como muertes con especial crueldad misógina y ensañamiento. En su mayoría los familiares de las víctimas de este tipo de violencia prefieren abstenerse de denunciar por temor a mayores represalias o miedo a ser vinculadas a actos delictivos.

**Hogar de la víctima como principal lugar de riesgo**



FUENTE: COFAVIC

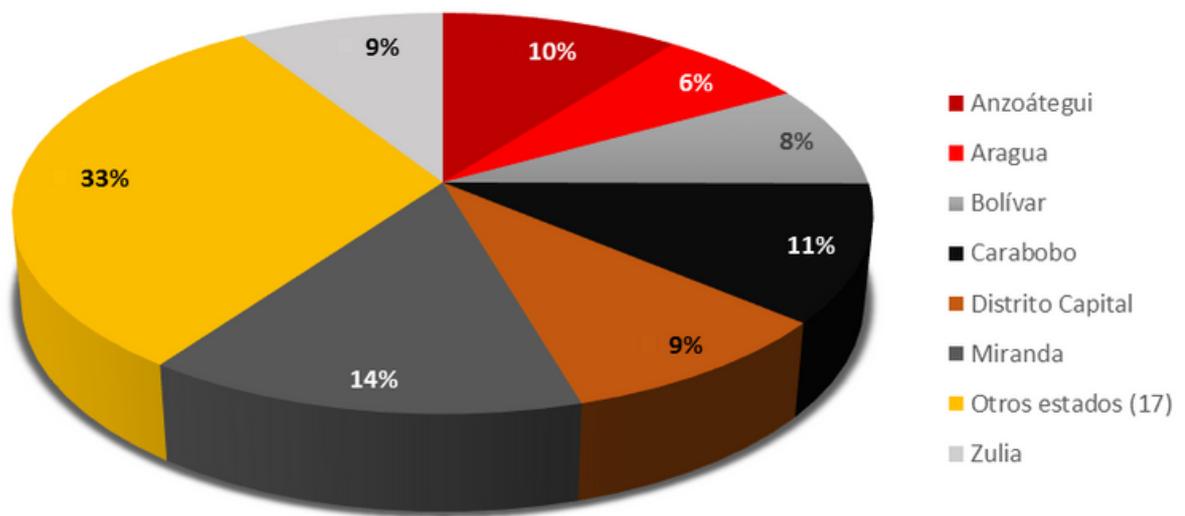
## **Estados del país con mayor incidencia de casos**

Los estados con mayor incidencia de presuntos asesinatos de mujeres fueron: Miranda con 40 casos (14%), Carabobo con 31 (11%), Anzoátegui con 29 (10%), Distrito Capital (26) y Zulia (25) con 9% cada uno, Bolívar con 23 casos (8%) y Aragua con 18 casos (6%). El porcentaje restante se encuentra distribuido entre los otros 17 estados, con porcentajes inferiores a los señalados.

En relación con el año 2021, a pesar de no ser necesariamente los estados con mayor incidencia de este fenómeno, se aprecia un incremento significativo en los estados Barinas (500%), Anzoátegui (164%), Vargas (133%), Guárico (50%) y Carabobo (35%).

La existencia de casos en casi todos los estados del país nos indica de manera indubitable que esta grave situación tiene un impacto nacional y que por ello requiere de manera urgente una respuesta efectiva del Estado que garantice seguridad e investigaciones genuinas ante las denuncias de casos sobre violencia contra la mujer.

### Estados del país con mayor incidencia de casos



FUENTE: COFAVIC

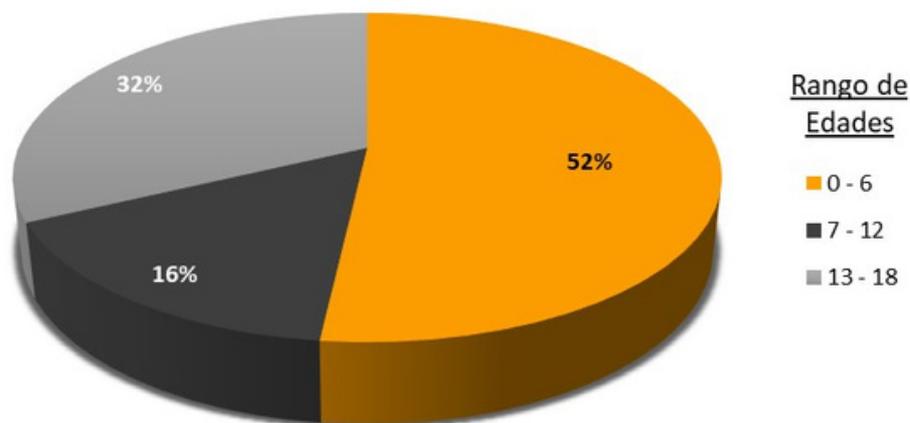
# Hallazgos del periodo

Del total de muertes de mujeres registradas, se realizó de manera diferenciada el análisis de casos correspondientes a mujeres de la tercera edad y las muertes de las niñas y adolescentes, los grupos en mayor situación de vulnerabilidad en el lapso que abarca este reporte.

## Casos de presuntos asesinatos de niñas y adolescentes

Se identificaron 56 casos, lo que representa el 20% del total registrado. En este sentido, los presuntos asesinatos de las niñas con edades en el rango entre 0 y 6 años representan la mayoría de los casos con el 52%, seguido por las adolescentes con edades entre 13 y 18 años que representan el 32%. Finalmente, el grupo de niñas con edades entre 07 y 12 años representa el 16% del total.

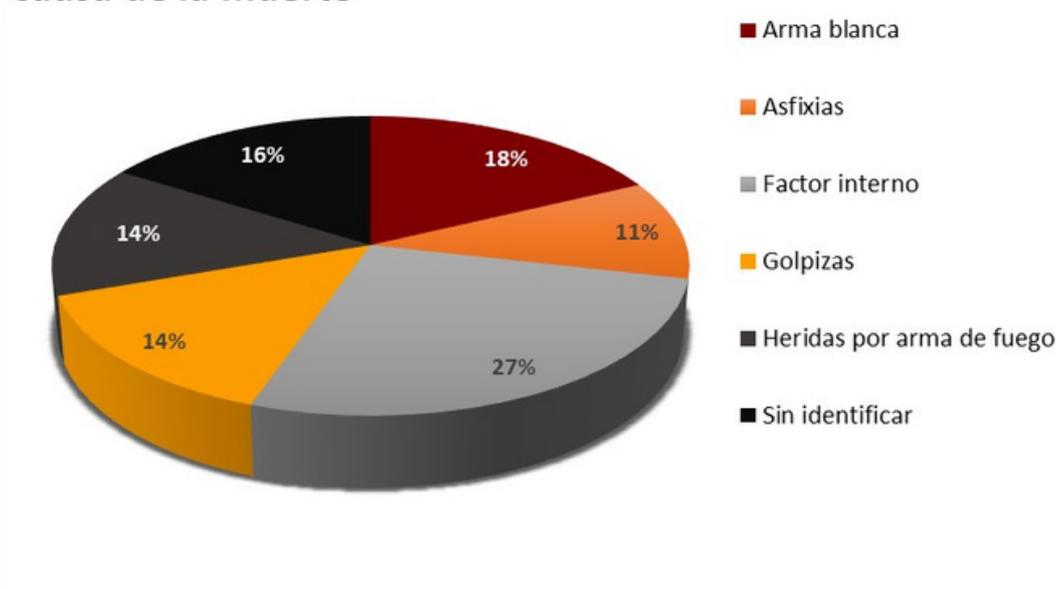
**Edad de las niñas y adolescentes asesinadas**



FUENTE: COFAVIC

La mayoría de las víctimas de estos hechos murieron en circunstancias que se destacan por la brutalidad y el desprecio hacia la vida de la niña, lo que se traduce en hechos que caracterizados por la saña o la fuerza ejercida para ocasionar la muerte. Las causas más emblemáticas atienden a heridas por arma blanca (18%), golpizas (14%), heridas por arma de fuego (14%) y asfixias (11%) lo que representa más de la mitad de los casos registrados. Otras causas de muerte son aquellos en los que las víctimas fueron heridas y murieron luego producto de un factor interno, quemadura, degollada, ahorcada, muerte posterior a un impacto contra el suelo, envenenamiento y arrollamiento los cuales representan 27%. En 16% de los casos no se identificó la causa de la muerte.

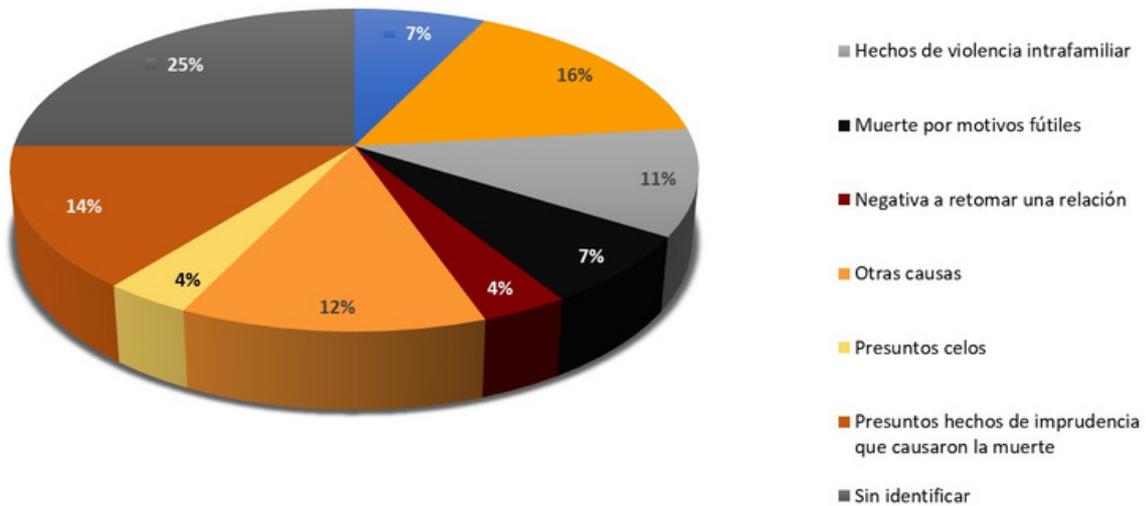
### Causa de la muerte



FUENTE: COFAVIC

En cuanto al presunto motivo para dar muerte a las niñas y adolescentes, los más representativos son los feminicidios sexuales sistémicos[19] (16%), presuntos hechos de imprudencia que causaron la muerte (14%), hechos de violencia intrafamiliar (11%), muerte por motivos fútiles (7%), niñas y adolescentes que perdieron la vida producto de una bala perdida (7%), asesinatos de jóvenes de 13 y 14 años por presuntos celos de sus parejas (4%) y asesinatos de jóvenes por negarse a tener/retomar una relación (4%). Los casos de sicariatos, muertes durante enfrentamientos, uso indebido de arma, ajuste de cuentas, muertes causadas por el contexto de emergencia humanitaria y asesinato por un hecho delictivo de tercero, tienen una incidencia de 2% respectivamente. En 25% de los casos no se conocen los motivos por los cuales se produjo el asesinato.

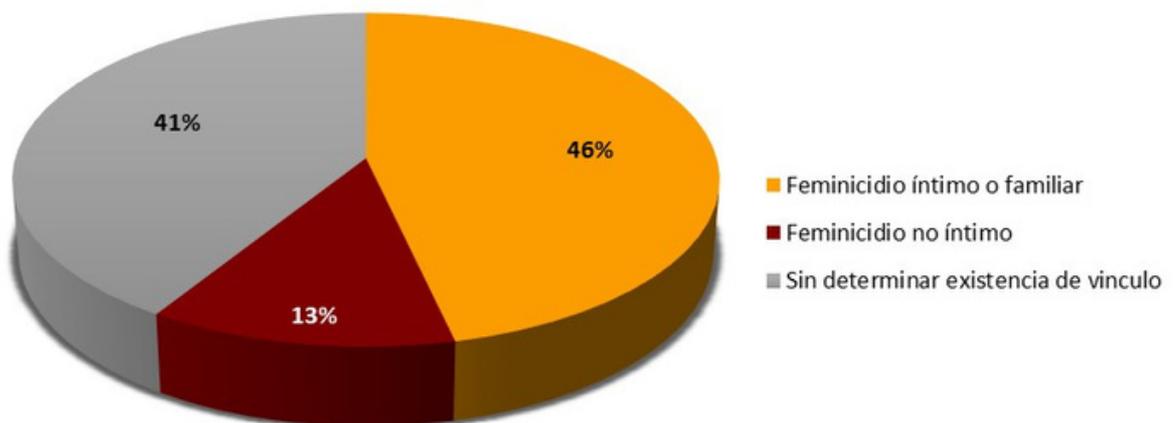
## Motivo para dar muerte



FUENTE: COFAVIC

En la categoría sobre el tipo de relación de las víctimas con sus victimarios, en 46% de los casos se trató de un presunto feminicidio íntimo o familiar, es decir cometido por un hombre del círculo cercano de la víctima (familiar, pareja, vecino, conocido o expareja); mientras que en 13% se trató de un presunto feminicidio no íntimo. En 41% de los casos no se pudo determinar si existía un vínculo.

## Relación con el victimario



FUENTE: COFAVIC

El hogar de las niñas y adolescentes o de algún familiar resultó el sitio de mayor riesgo, pues fue el lugar donde fueron presuntamente asesinadas en 59% de los casos, seguido por la vía pública con el 28%. En 11% de los hechos los cuerpos de las víctimas fueron encontrados en zonas aisladas. Finalmente, en 2% de los casos no se identificó el lugar en el que perdió la vida la niña o adolescente.



FUENTE: COFAVIC

Es importante destacar que los presuntos feminicidios infantiles y adolescentes registraron un aumento de 27% en cuanto a la Data COFAVIC de 2021. La existencia en Venezuela de altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada, unidas a las gravísimas falencias en el despliegue de mecanismos de seguridad ciudadana, está afectando de manera directa y diferenciada los derechos de las niñas y adolescentes.

También, estos datos revelan que en Venezuela para muchas niñas y adolescentes no hay un lugar seguro donde refugiarse y protegerse, debido a que su agresor frecuentemente es parte de la vida cotidiana, lo que explica que la mayoría de los feminicidios de menores de edad sean perpetrados por un familiar, un conocido y/o vecino. Es de destacar la saña y la crueldad con la que se cometen estos crímenes: golpizas, asfixias, heridas de armas blancas, quemaduras y envenenamientos, entre otras.

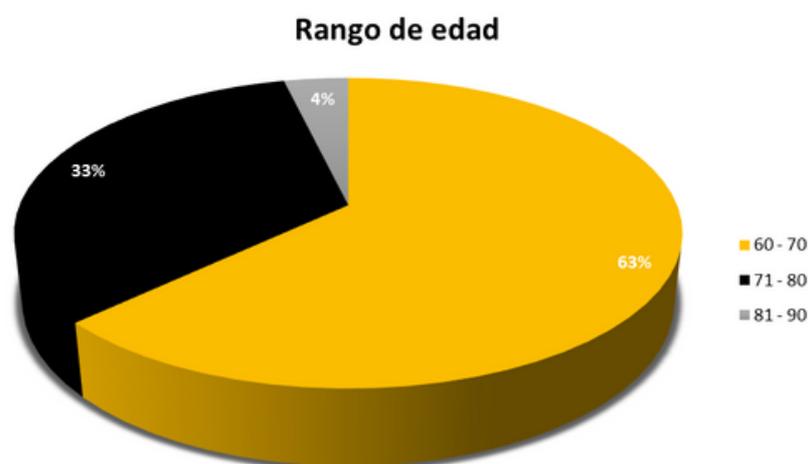
Las probabilidades de experimentar otras formas de violencia, previos al feminicidio son terriblemente altas, dado que este no puede verse como un hecho aislado de otras expresiones de violencia de género, sino como el último eslabón, el más extremo, de una cadena de violencia previa al asesinato de niñas, adolescentes y mujeres.

Tal y como lo ha afirmado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes se vincula con patrones socioculturales discriminatorios que tienen su origen en estereotipos de género y concepciones erróneas de inferioridad y subordinación, los cuales están presentes en todos los países del hemisferio. Además, la discriminación y la violencia no afectan a todas las mujeres por igual; algunas están expuestas a mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos como resultado de la intersección de factores de vulnerabilidad adicionales al género – como el origen étnico-racial, la edad, la orientación sexual, la identidad de género real o percibida y la situación de discapacidad-, o bien como resultado de contextos particulares de riesgo, tales como situaciones de quiebre de institucionalidad democrática, corrupción y criminalidad organizada"[20].

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que las niñas y las adolescentes, específicamente, están más expuestas a formas de violencia y de discriminación derivadas de la situación estructural de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres en la región. Los riesgos particulares que enfrentan las niñas y las adolescentes, así como sus necesidades especiales de protección debido a los factores combinados de edad y condición de mujeres, deben ser tomadas en adecuada consideración por parte del Estado[21], lo cual deriva en un nivel de diligencia reforzado[22].

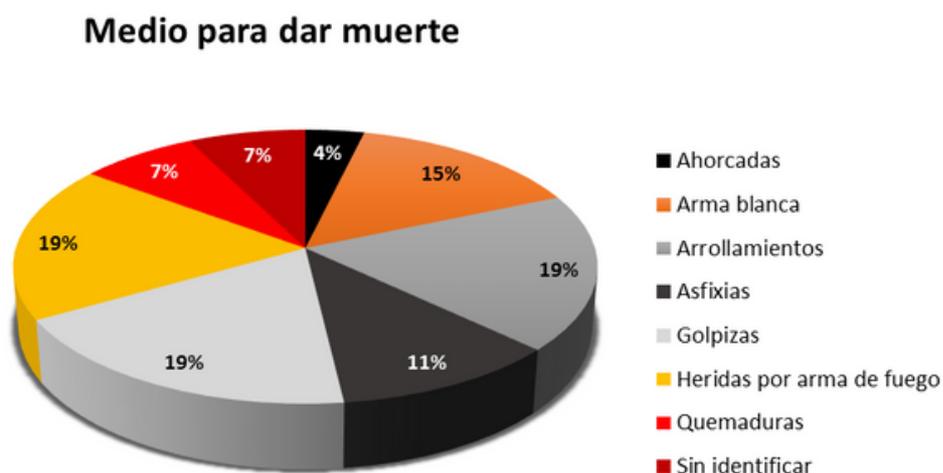
## Casos de presuntos asesinatos de mujeres de la tercera edad

En cuanto a víctimas de la tercera edad[23], se registraron 27 casos, lo que representa el 10% del total. En este sentido, las presuntas muertes de las adultas mayores con edades comprendidas entre 60 y 70 años representan la mayoría de los casos con el 63%, seguido por las mujeres con edades entre 71 y 80 años que representan el 33%, así como las de 81-90 años que representan el 4% respectivamente.



FUENTE: COFAVIC

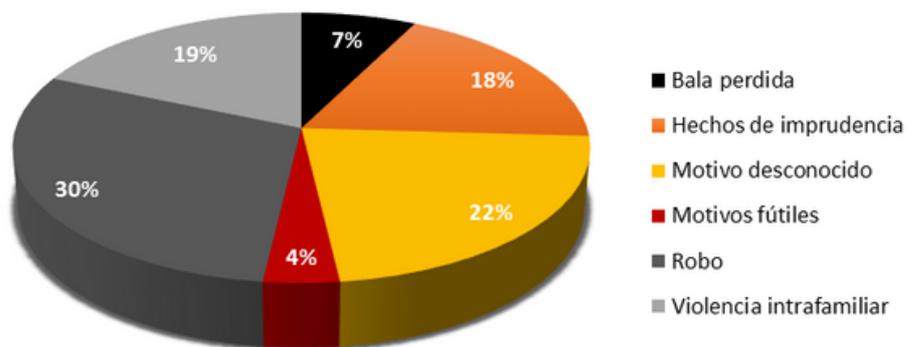
Las víctimas de estos hechos mayoritariamente mueren en circunstancias en las que sus agresores se aprovechan de su vulnerabilidad y de relaciones de confianza preexistentes para cometer el hecho. Las causas más emblemáticas atienden a heridas por arma de fuego, golpizas y arrollamientos que representan el 19% cada uno, seguido por las heridas por arma blanca (15%), asfixias (11%), quemaduras (7%) y las mujeres que fueron ahorcadas hasta producir su muerte (4%). En 7% de los casos no se identificó la causa de la muerte.



FUENTE: COFAVIC

En lo concerniente al presunto motivo para dar muerte a las adultas mayores, los más representativos son el robo (la mayoría de ellos dentro de sus hogares) (30%), hechos de violencia intrafamiliar con 19% y presuntos hechos de imprudencia que causaron la muerte 18% respectivamente, hechos producto de una bala perdida que impacto a la víctima (7%), así como los asesinatos por motivos fútiles (4%). En 22% de los casos no se conocen los presuntos motivos por los cuales se produjo el asesinato.

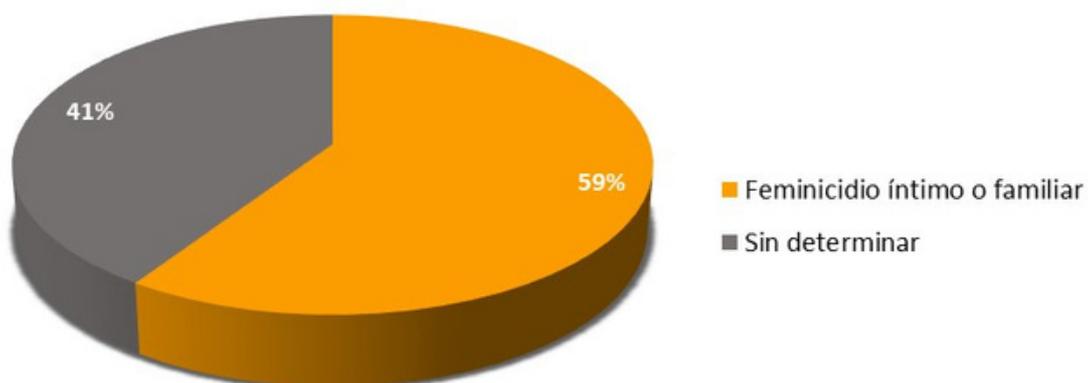
### Presunto motivo



FUENTE: COFAVIC

En lo relativo a la relación de las víctimas con su victimario, en 59% de los casos la persona presuntamente responsable es un hombre del círculo cercano de la víctima (familiar, esposo, amigo o conocido) y en 41% no se pudo determinar si existía un vínculo.

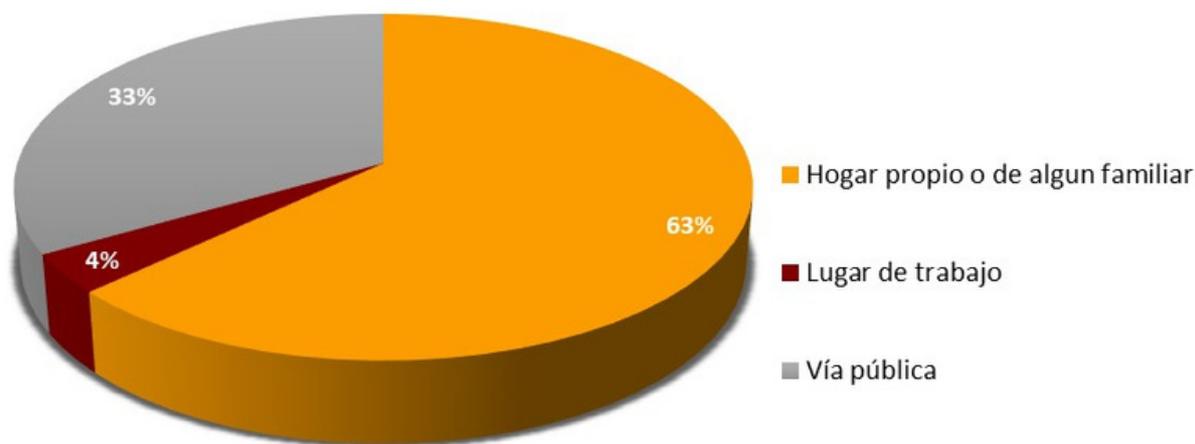
### Relación con el victimario



FUENTE: COFAVIC

El hogar de las víctimas también resultó el sitio de mayor riesgo para las mujeres de la tercera edad, registrándose como lugar del hecho en 63% de los casos, seguido por la vía pública con el 33% y finalmente 4% en su lugar de trabajo.

### Lugar del hecho



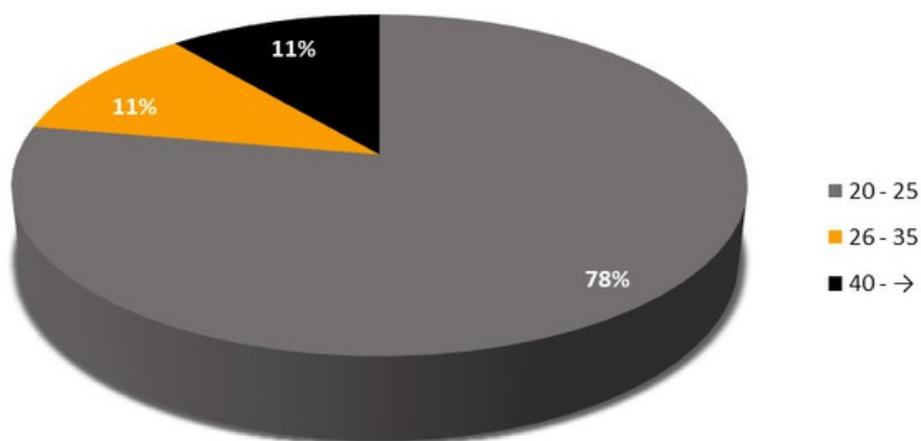
FUENTE: COFAVIC

Ante la crisis migratoria sin precedentes que ha ocurrido en Venezuela, casi la mitad de las personas que salen del país son mujeres jóvenes y muchas de ellas dejan a sus hijos menores al cuidado de abuelas, tías, vecinas de la tercera edad. Estas mujeres están sometidas a una mayor precariedad, asumen tareas domésticas que por su edad avanzada les superan y en muchos casos asumen responsabilidades de cuidado de menores que suelen ser agresivos con ellas por diversos motivos: consumo de drogas, violencia intrafamiliar, pertenecer a bandas delictivas, entre otros[24]. En un número relevante de casos se puede inferir que las mujeres de la tercera edad fueron asesinadas con gran crueldad y con la intención de prolongar el dolor (golpes, estrangulamientos, asfixia, quemaduras, envenenamiento, entre otros más).

## Casos de presuntos asesinatos de embarazadas

Es importante destacar que se registraron 9 casos de mujeres que se encontraban embarazadas al momento de su presunto asesinato. En lo relativo a la edad de las víctimas, en 7 casos se trataba de mujeres con edades comprendidas entre los 20 a 25 años, 1 mujer con edad comprendida entre los 26 a 35 años y finalmente 01 mujer con una edad en el rango de 40 años o más.

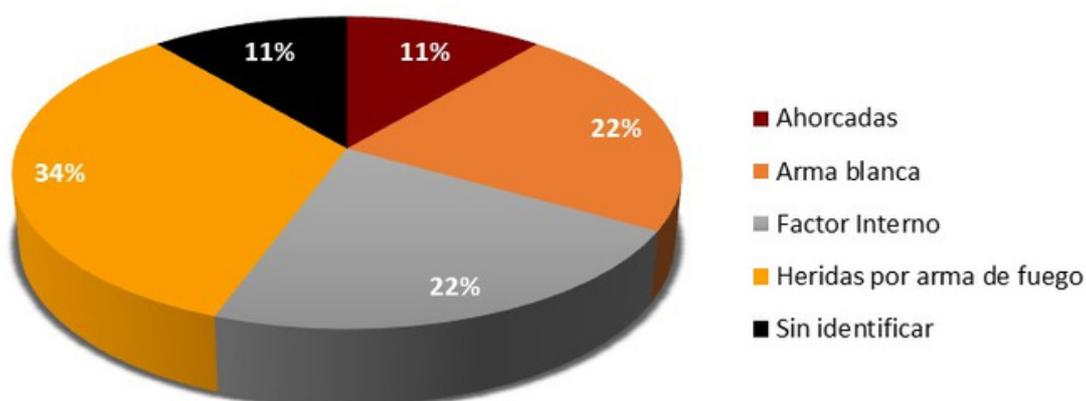
### Rango de edad



FUENTE: COFAVIC

En cuanto a la presunta causa de la muerte de la víctima, en 3 casos se trata de heridas por arma de fuego, dos (02) por herida de arma blanca y en uno la víctima presuntamente murió luego de haber sido ahorcada. En dos casos, las mujeres fueron víctimas de un hecho violento del que quedaron afectadas y posteriormente fallecieron producto de un factor interno y en uno no se precisó de la información pública disponible la presunta causa de la muerte.

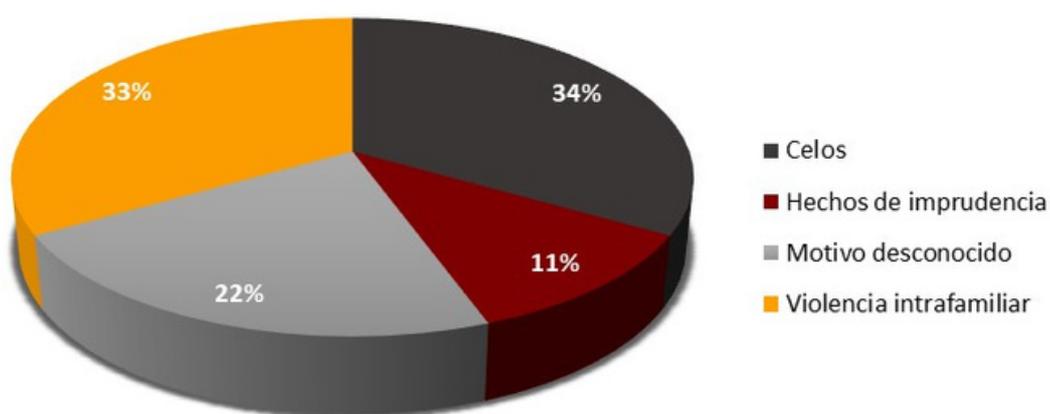
### Medio para dar muerte



FUENTE: COFAVIC

En lo correspondiente al presunto motivo por el que se dio el hecho, en 3 casos presuntamente se trataba de celos, mientras que el mismo número se registraron en contextos de violencia intrafamiliar. En una oportunidad, la muerte se dio por presunta imprudencia en el uso de un medicamento con el que presuntamente buscaba interrumpir el embarazo. En 2 casos no hubo información asociada al presunto motivo.

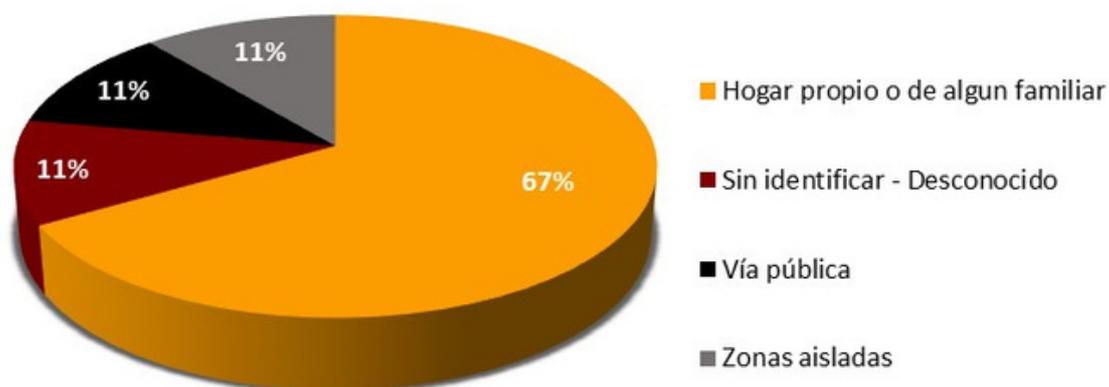
### Presunto motivo



FUENTE: COFAVIC

En lo relativo al lugar en el que ocurrió el hecho, en 6 casos el hecho sucedió en el hogar de la víctima, uno ocurrió en la vía pública y en otro el cuerpo de la víctima fue hallado en una zona aislada. En un caso no se pudo determinar el lugar del hecho.

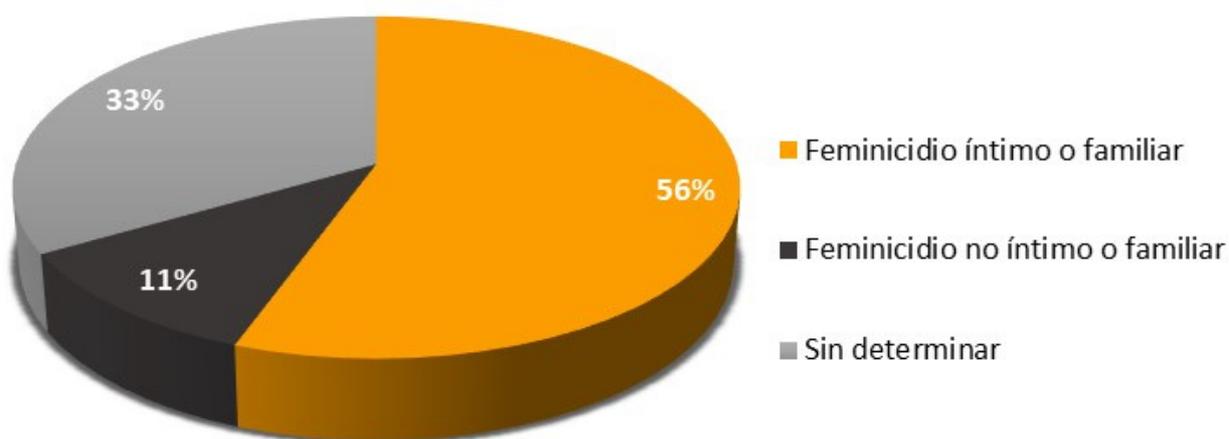
### Lugar del hecho



FUENTE: COFAVIC

En lo relativo a si la víctima tenía relación con el victimario, en 5 casos se trató de un feminicidio íntimo o familiar (es decir donde el presunto responsable es una persona miembro de la familia de la víctima, novio o persona con la que sostenía una relación estable de hecho), mientras que en uno se trató de un feminicidio no íntimo (no se trataba de una persona del entorno cercano a la víctima). En 3 casos se desconoce la existencia de una vinculación entre la víctima y su victimario.

## Relación con el victimario



FUENTE: COFAVIC

# Análisis espacial de la data

En el año 2022 se registraron 279 presuntas muertes violentas de mujeres a escala nacional; en las que, al realizar el análisis geográfico sobre dicha situación, se observa una clasificación de cuatro (4) categorías con base a los resultados obtenidos a través de la data independiente, permitiendo una espacialización de los datos en las 24 entidades del país[25].

Anzoátegui, Carabobo, Distrito Capital y Miranda se encuentran entre las regiones con los más altos números de presuntas muertes violentas de mujeres/niñas (feminicidios) registradas (superiores a 26 muertes en el año 2022). Asimismo, los estados Aragua, Bolívar y Zulia se clasificaron entre las regiones con altas cantidades de muertes (entre 11 a 25). Entre estas entidades federales se espacializa un patrón de Alta a Muy Alta las incidencias de muertes violentas en materia de género (feminicidios) (ver mapa #1).

MAPA 1



FUENTE: COFAMIC

También, es importante destacar que, el mapa anterior se identifica lo que hemos denominado una **Curva de Violencia**; es decir, se define como una unidad, región o extensión territorial, delimitada con base a factores o características geográficas particulares y/o comunes[26], y pueden referirse a puntos o ejes cardinales; por ejemplo, Región Norte, Centro, Sur, Centro Norte. Asimismo, permite llegar a síntesis regionales; esta es una metodología con fines geográficos que se entiende como la unión de los diversos temas o factores que definen a una o más regiones[27].

En este sentido, la curva de violencia la denominamos **Región Centro Norte - Sur**, territorio delimitado con base a la conexión y los altos valores de presuntas muertes violentas de mujeres registradas en las entidades federales: Carabobo, Aragua, Distrito Capital, Miranda, Anzoátegui y Bolívar (la curva de violencia concentra el 60% de las muertes). Con relación al estado Zulia, región ubicada al Occidente del país, concentra el 9% de las muertes violentas de mujeres; esta región presenta características particulares, propias y es una unidad geográfica aislada a la curva de violencia. Por otra parte, los estados Barinas, Falcón, Guárico, La Guaira, Lara, Mérida, Monagas, Táchira y Trujillo; se encuentran en el rango de 6 a 10 presuntas muertes violentas niñas/mujeres (feminicidios) (ver mapa #2).

## MAPA 2



FUENTE: COFAVIC

El mapa anterior, muestra espacialmente como los estados Falcón, Lara, Trujillo, Mérida, Táchira, Barinas y Guárico conforman una unidad geográfica, que registra moderados números de presuntas muertes violentas de mujeres. Dicha región la denominamos Eje de Violencia Falcón - Táchira – Guárico, y concentra el 20% de las muertes y conecta a los estados anteriormente mencionados. En lo que se refiere a los estados con los más bajos registros de presuntas muertes violentas de mujeres fueron: Apure, Cojedes, Delta Amacuro, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre y Yaracuy (menores a 5 muertes) (ver mapa #3).

En lo que respecta al estado Amazonas, la data independiente sobre muertes violentas no registró casos; sin embargo, esto no indica que en la entidad federal no existan violaciones a los derechos de las mujeres/niñas amazonenses. La falta de registro puede relacionarse por la poca información, fuentes de medios, opacidad de los datos públicos y noticias de la región. También, la ubicación y el distanciamiento del estado Amazonas; situado en el sur de Venezuela, dificulta el acceso a la información pública. Según el Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (Ipys), reflejó que, 6 de los 7 municipios que conforman el estado Amazonas presentan una precariedad informativa (desiertos de noticias, sin acceso a un periodismo local de calidad)[28].

**MAPA 3**

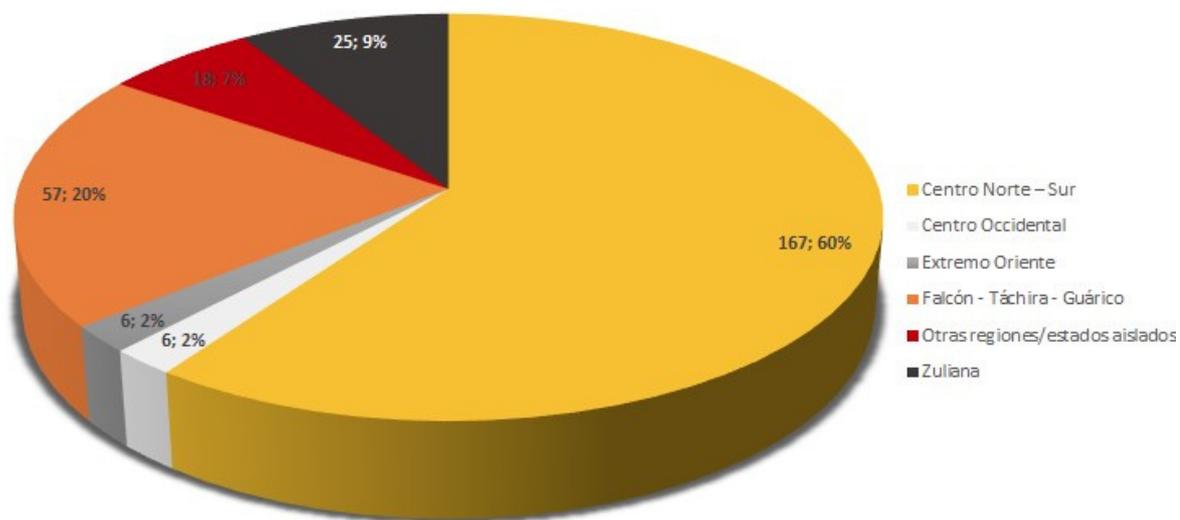


FUENTE: COFAMIC

Espacialmente, el mapa #3 muestra dos regiones de violencia: la primera se ubica en el Centro Occidente del país (formada por los estados Yaracuy, Cojedes y Portuguesa); y la segunda se encuentra en el Extremo Oriente de Venezuela: (formada por los estados Nueva Esparta, Sucre y Delta Amacuro). Estas regiones suman el 4% de las muertes registradas en el año 2022.

Por último, se muestra un cuadro síntesis sobre las cantidades totales registradas en las Regiones/Ejes de violencia delimitadas con base al análisis espacial de las presuntas muertes violentas de mujeres.

**Presuntas muertes violentas de mujeres registradas en las Regiones/Ejes de violencia a escala nacional**



FUENTE: COFAVIC

# C o n c l u s i o n e s

Los feminicidios siguen siendo una preocupante realidad en la actual situación de derechos humanos en Venezuela. A pesar de los avances legislativos, se mantienen como una tarea pendiente, la efectividad de las leyes, la insuficiente eficacia de los mecanismos de seguimiento, la debilidad de las políticas públicas de prevención y de atención a sobrevivientes y la ausencia de investigaciones genuinas.

En Venezuela un importante fuero de impunidad lo constituye la sistemática opacidad del Estado en el manejo público de cifras de carácter oficial sobre violaciones de los derechos humanos. Debido a la falta de publicación periódica de cifras oficiales desagregadas, confiables, actualizadas e integrales, relativas a las presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) ocurridas en el país, COFAVIC de manera independiente ha realizado un monitoreo independiente a escala nacional sobre este fenómeno que, según los hallazgos, ha sido sostenido en el tiempo. En este sentido, en el período de 2017 a 2022 se documentaron 2098 casos de presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) en el país.

Invisibilizar y no investigar efectivamente estos crímenes constituyen un férreo mecanismo de impunidad porque perpetua el miedo, la inseguridad de toda la sociedad y la existencia de responsables sin castigo y víctimas sin reparaciones integrales. Entre los meses de enero y diciembre del año 2022 se registraron 279 casos de presuntos asesinatos de mujeres y niñas en Venezuela; los meses de abril, julio y mayo resultaron más violentos, con 37, 34 y 33 víctimas respectivamente.

Las heridas por armas de fuego fueron la principal causa de presuntas muertes violentas de mujeres (feminicidios) según la data recopilada y esto demuestra que resulta imperativo que se desarrolle una política pública para controlar de manera efectiva la tenencia y el porte de las mismas.

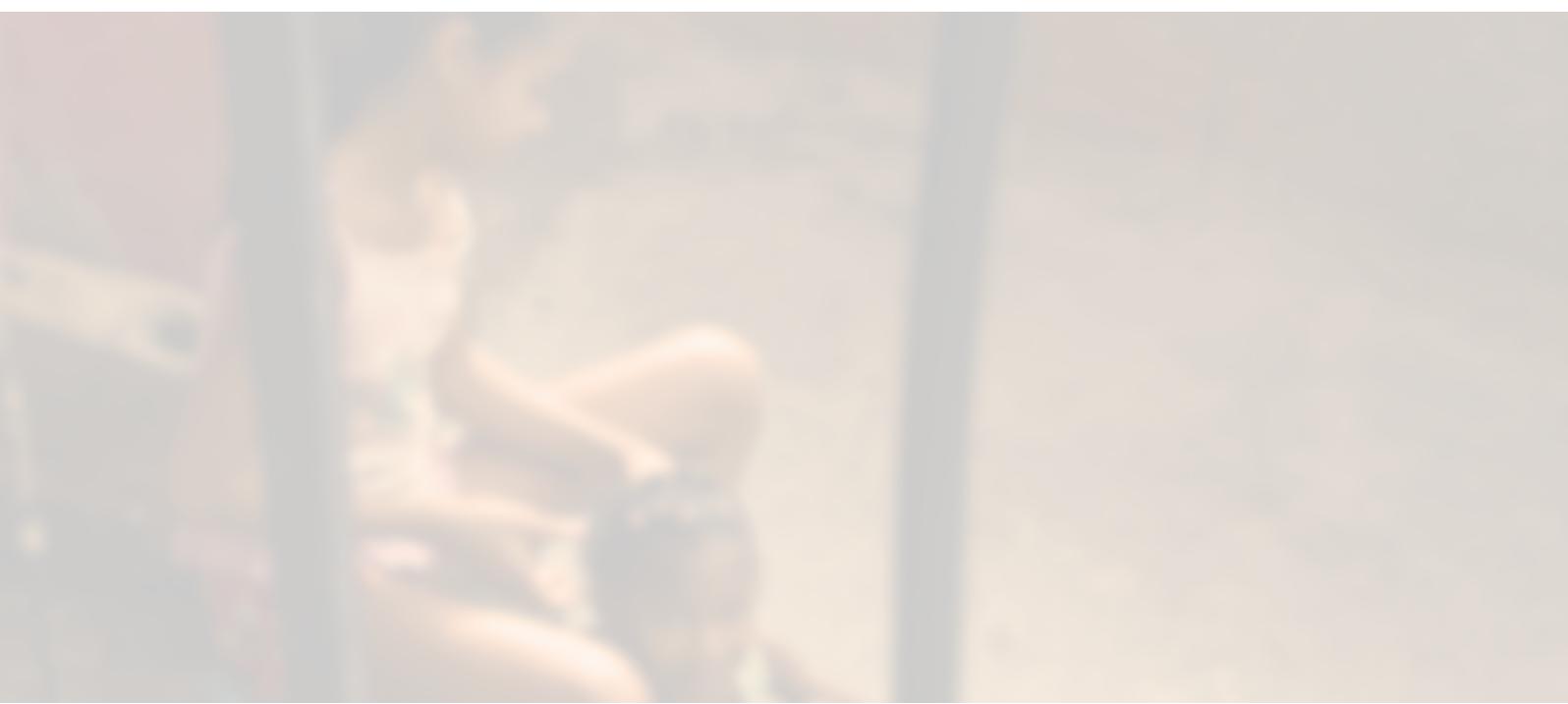
Es importante destacar que un contexto de múltiples violencias, las mujeres, niñas y adolescentes están más expuestas a riesgos y vulnerabilidades. En las zonas urbanas donde existe el crimen organizado y estas bandas ejercen control social la exposición de las mujeres, niñas y adolescentes aumenta exponencialmente, dado que, por un lado, algunas de ellas son utilizadas para cometer los delitos, otras conviven en sus comunidades con miembros de estas bandas como madres, hermanas, hijas, parejas. Las estructuras de funcionamiento de estos grupos criminales son patriarcal y machista colocando a las mujeres, niñas y adolescentes en posiciones de extrema inferioridad y subordinación.

Las mujeres, niñas y adolescentes viven con terror en estas comunidades y muchas veces buscan protección en algunos de estos grupos criminales, toda vez que son el blanco de presiones, amenazas permanentes y acoso.

Ante el deseo de abandonar cualquier acción ilícita que se les ha conminado a cometer, las mujeres sufren violencia específica basada en género, como muertes con especial crueldad misógina y ensañamiento. En su mayoría los familiares de las víctimas de este tipo de violencia prefieren abstenerse de denunciar por temor a mayores represalias o miedo a ser vinculadas a actos delictivos.

La distribución geográfica en casi todos los estados del país sobre la existencia de casos nos indica de manera indubitable que esta grave situación tiene un impacto nacional y que por ello requiere de manera urgente una respuesta efectiva del Estado que garantice seguridad e investigaciones genuinas ante las denuncias por hechos de violencia contra la mujer.

La existencia en Venezuela de altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada, unidas a las gravísimas falencias en el despliegue de mecanismos de seguridad ciudadana, están afectando de manera directa el ejercicio de los derechos de las niñas y adolescentes. También, estos datos revelan que en Venezuela para muchas niñas y adolescentes no hay un lugar seguro donde refugiarse y protegerse, debido a que su agresor frecuentemente es parte de la vida cotidiana, lo que explica que la mayoría de los feminicidios de menores de edad sean perpetrados por un familiar, un conocido y/o vecino. Es de destacar la saña y la crueldad con la que se cometen estos crímenes: golpizas, asfixias, heridas de armas blancas, quemaduras y envenenamientos entre otras.



Las probabilidades de sufrimientos previos son terriblemente altas, dado que el feminicidio no se puede ver como un hecho aislado de otras expresiones de violencia de género, sino como el último eslabón, el más extremo de una cadena de violencia previa al asesinato de niñas, adolescentes y mujeres.

Ante la crisis migratoria sin precedentes que ha ocurrido en Venezuela, casi la mitad de las personas que salen del país son mujeres jóvenes y muchas de ellas dejan a sus hijos menores al cuidado de abuelas, tías, vecinas de la tercera edad. Estas mujeres están sometidas a una mayor precariedad, asumen tareas domésticas que por su edad avanzada les superan y en muchos casos asumen responsabilidades de cuidado de menores que suelen ser agresivos con ellas por diversos motivos: consumo de drogas, violencia intrafamiliar, pertenecer a bandas delictivas, entre otros[29].

En Venezuela se ha ido desarrollando un contexto de violencia femicida que afecta transversalmente a las mujeres, niñas y adolescentes, donde dinámicas vinculadas con la delincuencia organizada y la conflictividad social, expresadas en la violencia de género en el ámbito público, cumplen un papel importante.

Dada la grave crisis humanitaria que atraviesa el país las mujeres están sometidas a mayores riesgos, exclusiones y violencia y por ello en casos de mujeres embarazadas la precariedad se acentúa y existen mayores causas de vulnerabilidad. Los motivos de estos crímenes no se establecen frecuentemente, en muchos casos puede tratarse de culpabilizar a estas mujeres por su condición de embarazo, les asesinan para borrar compromisos y responsabilidades, celos o por ser mujer y el hecho de estar embarazadas no es tomado en cuenta para asesinarles.

# Recomendaciones

A continuación, presentamos un grupo de recomendaciones en las que se incluyen algunas de las formuladas al Estado venezolano por el CEDAW, las presentadas en el marco del Examen Periódico Universal, así como recomendaciones generales elaboradas por Naciones Unidas ante el incremento de casos de violencia basada en género en Venezuela.

1. Ampliar los servicios públicos de asistencia jurídica que cuenten con financiación suficiente para garantizar la asistencia jurídica gratuita a las mujeres sin medios suficientes en los procedimientos relacionados con la violencia de género y la discriminación contra la mujer[30]. Reforzar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrodescendientes, de bajos ingresos y con discapacidad, en particular abordando las barreras lingüísticas, la accesibilidad a los órganos de administración de justicia y la difusión de información sobre los recursos jurídicos disponibles para reclamar sus derechos.
2. Reforzar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrodescendientes, de bajos ingresos y con discapacidad, en particular abordando las barreras lingüísticas, la accesibilidad a los órganos de administración de justicia y la difusión de información sobre los recursos jurídicos disponibles para reclamar sus derechos.
3. Asegurar el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y nombrar a sus miembros de manera transparente, incluyendo la participación de representantes de la sociedad civil[31].
4. Adoptar y cumplir las leyes para poner fin a la impunidad, juzgar a los culpables de violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas, teniendo en cuenta un criterio interseccional.
5. Apruebe un plan de acción nacional sobre la violencia contra la mujer e incorpore medidas específicas para combatir todas las formas de violencia, incluidas las nuevas formas de violencia en línea que afectan a las mujeres[32].
6. Establezca un sistema de reunión de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados en función del tipo de violencia, si existía alguna situación de vulnerabilidad, si la víctima pertenece a un grupo específico, la relación entre los autores y las víctimas, y sobre el número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores, así como sobre las reparaciones concedidas a las víctimas[33].

**7.** Crear planes nacionales de acción para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, que involucren al gobierno, a las organizaciones de mujeres y a otras organizaciones de la sociedad civil, a los medios de comunicación y al sector privado en un frente coordinado y colectivo que luche contra dichas violaciones de los derechos humanos[34].

**8.** Adoptar e implementar capacitaciones y cursos, de carácter permanente y obligatorio, para funcionarios públicos que, con motivo de su rol dentro del sistema de administración de justicia, estén en contacto, trabajen o intervengan en casos de violencia contra las mujeres. Dichas capacitaciones y cursos deberán abordar los estándares de debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de estos casos y, especialmente en casos de violencia sexual contra las mujeres, así como la cuestión relativa a las medidas de protección a la víctima durante la sustanciación de estos procesos.

**9.** Difundir, crear conciencia y sensibilizar a la comunidad sobre la desigualdad y la violencia dentro de la familia y el entorno cercano a la mujer (trabajo, escuela, entre otros) con la intención de fomentar una cultura de respeto y cooperación entre mujeres y hombres.

**10.** Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas, brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios[35].

**11.** Garantizar el acceso universal a los servicios esenciales siendo, como mínimo, las necesidades urgentes e inmediatas de las mujeres y de las niñas atendidas mediante líneas de emergencia gratuitas que trabajen las 24 horas, contando con intervenciones rápidas para su seguridad y protección, con viviendas y refugios seguros para ellas y sus hijos, con un seguimiento y apoyo psicosocial, con cuidados post violación, y con una ayuda jurídica gratuita para que comprendan sus derechos y opciones[36].

**12.** Elaborar un protocolo con perspectiva de género para la investigación de asesinatos por razones de género (femicidios), que analice los elementos estructurales que potencian estos hechos.

**13.** Adoptar, implementar y fiscalizar protocolos que establezcan criterios claros y uniformes, tanto para la investigación como para la atención integral de actos de violencia que tengan como víctima a una mujer. Estos instrumentos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y las directrices de la Organización Mundial de la Salud, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos protocolos deberán estar dirigidos al personal de la administración de justicia y del ámbito de la salud, pública o privada, que, de alguna manera, intervenga en la investigación, tramitación y/o atención de casos de mujeres víctimas de alguno de los tipos de violencia señalados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**14.** Recopilar, analizar y difundir la información nacional en materia de la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, de los perfiles de las supervivientes y de los culpables, y de los progresos y carencias en la implementación de las políticas, los planes y las leyes nacionales[37].

**15.** Revise la definición de feminicidio en la reforma de la Ley para velar por que se ajuste a las normas internacionales, y lleve a cabo con urgencia un examen exhaustivo de la legislación, en particular de los códigos Civil y Penal, con miras a eliminar todas las disposiciones discriminatorias. Asimismo, recomienda que el Estado parte agilice la aprobación del Reglamento de la Ley Orgánica para el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Proyecto de Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género y que garantice que este proyecto de ley se ajuste por completo a la Convención y que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de la mujer. El Estado parte debe ofrecer suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para la aplicación del proyecto de ley y establecer un mecanismo de seguimiento.

**16.** Modifique su legislación para despenalizar el aborto en casos de violación, incesto, riesgo para la salud de la madre y riesgo de graves malformaciones del feto, elimine las medidas punitivas para las mujeres que se sometan a esa práctica y garantice la disponibilidad de servicios de interrupción del embarazo[38].

**17.** Formule una amplia política judicial para eliminar las barreras institucionales, sociales, económicas, tecnológicas y de otro tipo que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia y prevea recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, así como indicadores y un mecanismo de supervisión para vigilar su aplicación[39].

**18.** Reconsidere su retirada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con miras a volver a adherirse a ella, habida cuenta de que esta Convención y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se refuerzan entre sí[40].

**19.** Lleve a cabo un estudio sobre la forma en que la fijación de estereotipos por el poder judicial afecta al derecho de la mujer a un juicio imparcial, y vele por que los jueces, los fiscales, los abogados y los agentes de las fuerzas del orden reciban formación sobre los estereotipos de género para velar por que los estereotipos y los prejuicios de género no afecten a las actuaciones judiciales y la adopción de decisiones.

**20.** Garantice que las mujeres, incluidas las refugiadas y las migrantes, tengan acceso efectivo a la justicia, garantizando la puesta en funcionamiento los Tribunales de Violencia contra la Mujer adecuadamente en cada capital de estado, así como en las zonas rurales y las zonas fronterizas, consolidando

mecanismos de denuncia que tengan en cuenta las diferencias de género, fortaleciendo los programas de asistencia jurídica, enjuiciando e imponiendo penas adecuadas a los autores de actos de violencia contra la mujer, e indemnizando a las víctimas.

**21.** Que el Estado venezolano cumpla la sentencia del caso López Soto y otros vs Venezuela[41] que constituye una hoja de ruta para la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en Venezuela.

**22.** Que el Estado desarrolle una estrategia integral de lucha contra la trata de personas y el escaso uso de datos desglosados por sexo y edad sobre las víctimas de la trata y el alcance de este fenómeno en el Estado, en particular para fines distintos de la explotación sexual.

**23.** Tome medidas urgentes para desarrollar investigaciones genuinas en los casos de trata de personas. Preocupa las bajas tasas de enjuiciamiento y condena en casos de trata de personas.

**24.** Se prevenga la revictimización de las mujeres y las niñas para que ellas sean atendidas como víctimas, ofreciéndoles apoyo psicológico y reparación, como la indemnización de las víctimas de la trata.

# G l o s a r i o

## A

**ANDROCÉNTRICO:** Mirada masculina del mundo. En las ciencias sociales, el concepto de androcentrismo se utiliza preferentemente para subrayar una serie de problemas epistemológicos, a saber: la invisibilidad de las mujeres y de las actividades femeninas, así como el escaso interés científico de la participación de las mujeres [42].

## C

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Fue aprobada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por Venezuela el 2 de mayo de 1983. Busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres por medio de la consagración, constitucionalmente, del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer la protección jurídica de los derechos de ellas y la modificación de patrones socioculturales que propician condiciones de desigualdad.

**CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ:** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1999. En ella se define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos o educativo, cultura, nivel educativo, edad o religión. Por ello, es deber de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

**CULTURA ANDROCÉNTRICA:** Crea la desigualdad al situar lo masculino y a los hombres como referencias de lo común. De ahí que la violencia contra la mujer se considere normalizada.

## D

**DEBER DE PREVENCIÓN:** Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación (CEDAW, 2008).

## E

**ESTÁNDAR INTERNACIONAL DE DEBIDA DILIGENCIA:** Ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares.

## **F**

**FEMICIDIO:** muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado.

**FEMINICIDIO FAMILIAR:** asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

**FEMINICIDIO INFANTIL:** asesinato de una niña hasta los 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

**FEMINICIDIO ÍNTIMO:** asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este.

**FEMINICIDIO LESBOFÓBICO:** víctima del asesinato es una mujer lesbiana y el o los victimarios la matan por su orientación o identidad sexual, por el odio o rechazo de la misma.

**FEMINICIDIO NO ÍNTIMO:** asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo.

**FEMINICIDIO POR CONEXIÓN:** Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

**FEMINICIDIO/FEMICIDIO POR MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA:** Cuando la mutilación genital que se practica a una mujer o niña acaba con la vida de ésta. Nos basamos en la definición amplia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos. Esto incluye:

- Clitoridectomía: resección parcial o total del clítoris.
- Excisión: resección parcial o total del clítoris y los labios menores, con o sin excisión de los labios mayores.
- Infibulación: estrechamiento de la abertura vaginal para crear un sello mediante el corte y la recolocación de los labios menores o mayores, con o sin resección del clítoris

**FEMINICIDIO/FEMICIDIO POR PROSTITUCIÓN:** asesinato de una mujer que ejerce la prostitución cometido por uno o varios hombres. Entran en esta tipología los casos en los que el o los victimarios asesinan a la mujer motivados por el odio y la misoginia que despiertan en estos la condición de prostituta de la víctima. Los casos también implican

la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente de los asesinos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

**FEMINICIDIO/FEMICIDIO POR TRÁFICO:** asesinato de la mujer víctima ocurrido en una situación de tráfico ilegal de migrantes. Entendemos por tráfico -tal como lo señala la ONU- la facilitación de la entrada ilegal de una mujer en un Estado Parte del cual dicha mujer no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

**FEMINICIDIO/FEMICIDIO POR TRATA:** asesinato que se produce en una situación de sometimiento y privación de la libertad de la mujer víctima en situación de “trata de personas”. Por trata entendemos -tal como lo señala la ONU- la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las mujeres y niñas con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**FEMINICIDIO/FEMICIDIO RACISTA:** asesinato cometido contra una mujer por su origen étnico o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos.

**FEMINICIDIO/FEMICIDIO TRANSFÓBICO:** asesinato de una mujer transexual, en que el o los victimarios la matan por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma.

## **G**

**GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:** compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia femicida).

**GÉNERO:** se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.

## **R**

**RAZONES DE GÉNERO:** elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura; identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el femicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores.

**REPARACIÓN:** dimensión de las decisiones judiciales o los programas administrativos que pueden diseñarse para reparar a las víctimas indirectas es el resarcimiento, indemnización, satisfacción, rehabilitación al/a los proyecto/s de vida y garantías de no repetición, que pudieron verse truncado/s con ocasión del femicidio.

## **S**

**SUJETO ACTIVO:** (del delito de femicidio) puede ser cualquier persona -varón, en la mayoría de las legislaciones- o grupo de particulares -como en los casos de redes de prostitución o de trata de personas, pandillas, mafias u otras formas de crimen organizado.

**SUJETO PASIVO:** (del delito de femicidio) será una mujer sin importar su edad.

## **V**

**VÍCTIMA INDIRECTA:** personas que sufren daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que se inflige a una víctima directa.

# Referencias

- 1 La CEDAW instó al Estado venezolano en sus recomendaciones finales sobre el noveno informe periódico de Venezuela publicado en fecha 30 de mayo de 2023, párrafo 26(d) a: "Establish a data collection system for the regular compilation of statistical data on gender-based violence against women, including femicide, disaggregated by form of violence and the relationship between the perpetrator and the victim, and provide in its next periodic report updated information on the number of complaints, prosecutions, convictions and sentences imposed on perpetrators, as well as on reparations provided to victims".
- 2 ONU 2014. Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Pág. 14, párrafo. 42. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>
- 3 Publicada en Gaceta Oficial número 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999. Recuperado de [http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/GO-36860\\_constitucion3.pdf](http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/GO-36860_constitucion3.pdf)
- 4 Art. 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 5 Art 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 6 Ibidem
- 7 CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -2022. Capítulo IV: Venezuela. Disponible online en [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/9-IA2022\\_Cap\\_4B\\_VE\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/9-IA2022_Cap_4B_VE_ES.pdf)
- 8 Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- 9 Estado de ratificación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>
- 10 CIDH. Comunicado de prensa de fecha 10 de septiembre de 2013. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>
- 11 Estado de ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer de Naciones Unidas, por país. Recuperado de <https://indicators.ohchr.org/>
- 12 ONU MUJERES. ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>
- 13 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 14 de noviembre de 2014. Recuperado de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FVEN%2FCO%2F7-8&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FVEN%2FCO%2F7-8&Lang=es)
- 14 Informe Anual de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, Año 2021, capítulo IV. B - Venezuela. Párrafo 181. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/ia2021cap4b.venezuela-es.pdf>
- 15 Ibidem, párrafo 92
- 16 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Bolivariana de Venezuela de fecha 11 de abril de 2022. Párrafo 31.105
- 17 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódicos de la República Bolivariana de Venezuela del año 2023.
- 18 CEDAW. Noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 18 de la Convención de fecha 04 de octubre del 2021.
- 19 Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas.

- 20 CIDH. Norte de Centroamérica. Impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes. Recuperado de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica\\_Mujeres\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_Mujeres_ES.pdf)
- 21 CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- 22 Que implica la adopción de una gama de medidas de diversa índole que procuren, además de prevenir hechos de violencia concretos, erradicar a futuro toda práctica de violencia basada en el género.
- 23 Mujeres con más de 60 años
- 24 BBC. Los niños que se están quedando sin padres en Venezuela por culpa del éxodo provocado por la crisis, del año 2018. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44591105>; Voz de América. Emigración venezolana convierte a las abuelas en madres otra vez, de fecha 18 de abril de 2021. Recuperado de [https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela\\_emigracion-venezolana-convierte-las-abuelas-en-madres-otra-vez-articulo/6073196.html](https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela_emigracion-venezolana-convierte-las-abuelas-en-madres-otra-vez-articulo/6073196.html); CECODAP. Abuelos cuidadores: padres otra vez por la migración de fecha 07 de abril de 2022. Recuperado de <https://cecodap.org/abuelos-cuidadores-padres-otra-vez-por-la-migracion/> ;
- 25 Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la división político territorial de Venezuela se divide en veinticuatro (24) Entidades Federales y las dependencias federales (un (1) Distrito Capital, veintitrés (23) estados y un conjunto de treientos treinta y un (331) islas, islotes y cayos. Artículo 16: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- 26 Gerardo J. Siso Quintero (2012). ¿Qué es la Geografía? Revista científica Terra Vol. XXVI, No. 39, 2010, pp. 147-182. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Instituto de Geografía y Desarrollo Regional y de los Postgrados en Geografía. Consultado en: [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_terr/article/view/357](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_terr/article/view/357)
- 27 Daniel B. Aché (2011). La Síntesis Geográfica. Revista científica Terra Vol. XXVI, No. 40, 2010, pp. 71-98. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Instituto de Geografía y Desarrollo Regional y de los Postgrados en Geografía. Consultado en: [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_terr/article/view/208](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_terr/article/view/208)
- 28 Ipys Venezuela (2023). Atlas del Silencio. Sesión explora. Recuperado de <http://coldfoot.studio/atlas-del-silencio/index.html>
- 29 BBC. Los niños que se están quedando sin padres en Venezuela por culpa del éxodo provocado por la crisis, del año 2018. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44591105> ; Voz de América. Emigración venezolana convierte a las abuelas en madres otra vez, de fecha 18 de abril de 2021. Recuperado de [https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela\\_emigracion-venezolana-convierte-las-abuelas-en-madres-otra-vez-articulo/6073196.html](https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela_emigracion-venezolana-convierte-las-abuelas-en-madres-otra-vez-articulo/6073196.html) ; CECODAP. Abuelos cuidadores: padres otra vez por la migración de fecha 07 de abril de 2022. Recuperado de <https://cecodap.org/abuelos-cuidadores-padres-otra-vez-por-la-migracion/>
- 30 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2023.
- 31 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2023
- 32 Recomendación realizada Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2023
- 33 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2023
- 34 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2023.

35 ONU Mujeres. 16 pasos para poner fin a la violencia contra las mujeres. Disponible online en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/News%20and%20events/In%20Focus/16%20Days%20of%20Activism/SP-16-Steps.pdf>

36 Ibidem

37 Ibidem

38 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2014

39 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2014

40 Recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 2023

41 Caso López Soto y otros vs. Venezuela, sentencia de fondo, reparaciones y costas de 26 de septiembre de 2018. Recuperado de

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf)

42 González, A. (2013). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Recuperado de

[https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers\\_a2013m7-9v98n3/papers\\_a2013m7-9v98n3p489.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2013m7-9v98n3/papers_a2013m7-9v98n3p489.pdf)

**SOMOS**



**VENEZUELA**

**@cofavic**



**[www.cofavic.org](http://www.cofavic.org)**

